

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	2 de diciembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.281

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

	RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00136
De	parta	M	lunic	ipio	Cód	ódigo Especialidad		Consecutivo		Año	Consecutivo		
m	ento				Juzg	ado		,		uzgad	do		

DATOS PAR	RTE DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	ORLEY GUTIÉRREZ LONDOÑO			
Cédula de ciudadanía	71.637.101			
DATOS APODERA	DO PARTE DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE			
Tarjeta Profesional	122.574 del C. S. de la J			
DATOS APODERADA Y REPRESENTAN	NTE LEGAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA			
COL	LMENA S.A.			
Nombres y apellidos	CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ			
Tarjeta Profesional	189.527 del C. S. de la J.			
DATOS APODE	RADA COLPENSIONES			
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE			
Tarjeta Profesional	342.284 del C. S. de la J.			
DATOS APODERADA JUNTA REGIONAL I	DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE			
At At	NTIOQUIA			
Nombres y apellidos	NATALIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ			
Tarjeta Profesional	289.022 del C. S. de la J.			
DATOS CODEMANDADA JUNTA NACIONA	AL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ			
Sin apoderado/a presente.				

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA

Se reconocen personería a los abogados de Colpensiones y de la Junta Regional, referidas anteriormente.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente el demandante ORLEY GUTIÉRREZ LONDOÑO y los abogados relacionados.

	PRÁCTICA DE PRUEBAS
Documentales:	

RADICADO Nº. 2017 00136

Las pruebas documentales aportadas por los intervinientes y debidamente decretadas están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

Respecto de la documental decretada a requerir mediante oficio a COLPENSIONES se tiene que esa entidad dio respuesta al Oficio 322 del año 2021 que está incorporado al expediente en el archivo 48.

Se pone en conocimiento de las partes.

Periciales:

En el expediente constan las pericias decretadas:

- 1. La realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con Nro. 49581 de 25 de Julio de 2014.
- 2. 2 La realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con Nro. 71637101 de 26 de Febrero de 2015.
- 3. 3 La denominada como "Formulario de Dictamen Valoración del Daño Corporal Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional" emitido por el Especialista en Salud Ocupacional y Valoración del Daño Corporal Luis Armando Cambas Zuluaga el 1º de Diciembre de 2016.
- 4. La realizada por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. con Nro. 71637101 de 12 de Marzo de 2018

Interrogatorios:

El demandante desiste de interrogatorios a las personas representantes legales de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Por estar decretadas sin practicar, en los términos de los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, se admite el desistimiento.

Notifica en estrados.

Se practica interrogatorio de parte al actor Orley Gutiérrez Londoño.

Testimonios:

Técnicos:

El Dr. Luis Armando Cambas Zuluaga no compareció a sustentar el dictamen de diciembre 1 del año 2016 (folios 143 a 170 del Expediente Físico o archivo 4 Expediente Digital). Y el apoderado expuso que informó al testigo de la audiencia, pero no le ha contestado.

La Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. solicita que se reciba declaración del Dr. JESÚS ALBERTO ARBELÁEZ, quien suscribió también el dictamen Nro. 71637101 de 12 de Marzo de 2018 emitido por Colmena Seguros S.A. (folios 364 a 371 del Expediente Físico (Documento 35 Expediente Digital), en razón a imposibilidad de la Médica Laboral SANDRA PADILLA. El despacho accede a ello y se practica la prueba en la persona del Dr. JESÚS ALBERTO ARBELÁEZ.

Otros:

JUAN CAMILO CALDERÓN y ALEXI MURILLO VALOYES.

En relación con el testigo Audat Algarín Díaz el demandante desiste de la práctica de la

RADICADO Nº. 2017 00136

prueba.

Y respecto de la documental decretada a requerir mediante oficio al Juzgado 11 laboral de Medellín la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. desiste.

Por estar decretadas sin practicar, en los términos de los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, se admite el desistimiento.

Notifica en estrados.

Se termina la etapa de práctica de pruebas.

Se notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados. Se suspende la audiencia para continuarla a las 3:30 pm de hoy para la etapa de fallo.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: Se DECLARAN probadas las excepciones de "Presunción DE LEGALIDAD DE LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, INEXISTENCIA DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL" propuestas por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. de "INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES" propuesta por la JRCI de Antioquia y de "LEGALIDAD DEL DICTAMEN EXPEDIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INALIDEZ: **IMPROCEDENCIA** DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PROCESO. DEL PETITUM: INEXISTENCIA DE PRUEBA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR EL DICTAMEN - CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL CONTADICTOR-" propuestas por la JNCI y se absuelve de las pretensiones del actor Orley Gutiérrez Londoño identificado con la C.C. 71.637.101.

<u>Segundo</u>: Se <u>DECLARA</u> de oficio la excepción de HECHO SUPERADO Y FALTA DE OBJETO DE LA LITIS en relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**- y se la absuelve de todo cargo en su contra.

<u>Tercero</u>: Se CONDENA en COSTAS a Orley Gutiérrez Londoño en favor de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de Colpensiones. Y se fijan como agencias en derecho para cada uno de los 4 casos el equivalente a 1 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

<u>Cuarto</u> Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Y de no ser recurrida por el demandante, se remitirá en consulta en su favor.

Notifica en estrados.

		RECURSOS
SI X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo
		10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en

RADICADO Nº. 2017 00136

debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la parte actora,
se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al
Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para
que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETd0G bNn7TpFuLNWRYuERaEBn1P-7SnXdjpnohjeA4Nvvg?e=xRuuFE

Parte 2

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNgM_cSPKBLrr29jVrOQr8BC8VCt3AcROY5W9gkm25jMA?e=dBTHVI